



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4839

Sancionada el 23/05/74. Promulgada el 4/06/74. Sustitúyese el texto del Art. 212 del Código Fiscal. (Impuesto a los contratos de sociedad)
Boletín Oficial N° 9.521, del 5/06/74.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 212 del Código Fiscal por el siguiente:

“Art. 212.- El impuesto a los contratos de sociedad se calculará sobre el capital social. De concurrir a la integración del mismo aportes en bienes inmuebles, en relación a los mismos, se abonará el impuesto previsto para la constitución o prórroga de derechos reales sobre inmuebles, calculándose el impuesto al contrato social sobre el monto remanente del capital social, descontando el valor atribuido al inmueble; el impuesto se abonará sea cual fuere el lugar donde se encuentren los bienes.

Las ampliaciones de capital pagarán el gravamen solamente sobre el importe del aumento, procediéndose en caso de concurrir aportes de inmuebles de la manera indicada en el párrafo precedente.

Las otras modificaciones del contrato que no importen cambio de la razón social o cuando este cambio no implique modificación de la naturaleza jurídica del contrato, o la prórroga de su vigencia, no pagará nuevo impuesto aunque se incorporen otros socios.”

Art. 2°.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos – Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta. 4 de junio de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE, Gobernador – Pérez, Ministro de Economía